

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. **076** 2013 01341

Decídese la objeción al trabajo de partición formulada por la apoderada de unos interesados soportada en que en el acápite de resumen donde se determinan las hijuelas de los herederos Juan Francisco Acero Díaz (q.e.p.d.) al relacionar a los señores Juan Darío Acero Cucahacón y Jairo Ernersto Acero Cucachón se hace dos veces, asignándole porcentajes diferentes, esto es, de 5% y 4%, siendo el correcto este último por cuanto son cinco los herederos de aquél.

Surtido el trámite pertinente, el Juzgarlo procede a resolver, para lo cual,

CONSIDERA

1. El numeral 4º del artículo 509 C.G.P. dispone que “[s]i el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito”.
2. De la revisión del expediente, se advierte que mediante providencia de 13 de septiembre de 2012 el Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante Celedonia Díaz Viuda de Acero, siendo reconocidos como herederos Mariana Acero de Plazas, Carmen Rosa Acero de Briceño, Luis Hernando Acero Díaz, Juan Francisco Acero Díaz (q.e.p.d.) y Gloria Mercedes Acero Díaz (q.e.p.d.).

Dado que el heredero Juan Francisco Acero Díaz había fallecido para el momento en que se presentó la demanda, según se informó en el hecho tercero del líbelo, fueron llamados en su representación sus herederos, los señores Juan Camilo Acero Martín, Diana Alejandra Acero Cucachón, Juan Dario Acero Cucachón, Jairo Ernesto Acero Cucachón y Francisco Javier Acero Cucachón.

Que en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 25 de junio de 2018, se señaló como partida única el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1022485, siendo aprobado el inventario y avalúo presentado en providencia de 30 de agosto de 2019.

3. En consideración a que son cinco los herederos reconocidos de la causante, al señor Juan Francisco Acero Díaz (q.e.p.d.) le corresponde el veinte por ciento (20%) del bien relicto, y como quiera que son cinco las personas con vocación hereditaria para representarlo, dicho porcentaje se divide en igual proporción entre aquellos, correspondiéndole a cada uno el cuatro por ciento (4%).

Ahora bien, revisado el trabajo de partición se señaló dos veces a los herederos Juan Darío Acero Cucachón, Jairo Ernersto Acero Cucachón y Francisco Javier Acero Cucachón con asignaciones porcentuales diferentes en cada mención, pues primero se indica que les corresponde a cada uno hijuela por valor de "\$2.618.880 (4%)" y seguidamente se señala "*heredero por representación 5%*", respectivamente, lo que no guarda relación con el devenir del proceso, pues al existir un solo bien relicto, únicamente procede una asignación para cada uno y en porcentaje igual a los demás herederos reconocidos en representación del señor Juan Francisco Acero Díaz (q.e.p.d.), como viene de verse.

4. Por lo expuesto, encontrándose fundada la objeción formulada, se ordenará al partidor que en el término de diez (10) días rehaga el trabajo de

partición, en el sentido de excluir las hijuelas de los asignatarios Juan Darío Acero Cuahacón, Jairo Ernersto Acero Cucachón y Francisco Javier Acero Cucachón donde se señaló que se asignaba por representación 5%.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar fundada la objeción presentada al trabajo de partición.

SEGUNDO: Ordenar al partidor que en el término de diez (10) días rehaga el trabajo de partición, en el sentido de excluir las hijuelas de los asignatarios Juan Darío Acero Cuahacón, Jairo Ernesto Acero Cucachón y Francisco Javier Acero Cucachón donde se señaló que se asignaba por representación 5%.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

La anterior providencia se notificó en estado No. 100 Hoy 16 de junio de 2022.

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-100 de 16 de junio de 2022.